

## LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y SUS FUNCIONARIOS

Resumen de la conferencia pronunciada en la

ASAMBLEA DE FUNCIONARIOS

por D. JULIÁN ELORZA

PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN DE GUIPÚZCOA Y DE LA  
SOCIEDAD DE ESTUDIOS VASCOS

Empezó diciendo que se limitaría a exponer su criterio sobre los problemas que entrañan las relaciones entre funcionarios y Ayuntamientos, problemas que no, se pueden soslayar y que no se resuelven por el mero transcurso del tiempo.

El triste cuadro que ofrece la abandonada clase que lleva en sus hombros el grave peso de la administración comunal, obliga a que los Ayuntamientos busquen soluciones, que fuera de desear salgan de esta Asamblea.

Explicó la alta trascendencia de ía misión que compete al; funcionario, deduciéndola de la importancia social del Municipio, que definió con el ilustre P. Güenechea, importancia que se desprende también del papel que el Municipio desempeña en ta jerarquía de los organismos que forman el todo político, y ex-

puso que análoga relación es la que existe entre el Ayuntamiento y el funcionario, relación más íntima cuanto más compleja se hace la vida municipal y más decisiva la influencia del funcionario técnico.

Después de recordar el inolvidable acto foral de Tolosa del 1.º de Diciembre último, en que toda Guipúzcoa expresó con fervoroso anhelo su voluntad de que se restituyan a los Municipios vascos las atribuciones que tuvieron en los tiempos forales, hizo una detallada relación histórica acerca del carácter, nombramiento, dotación y otras circunstancias de los funcionarios municipales, escribanos fieles, médicos titulares y otros, citando curiosísimos datos.

Las Cortes de Cádiz—prosiguió diciendo—trajeron el prejuicio uniformista que mató todo germen de autonomía municipal, y de esa tendencia vino la implantación en el País Vasco de la Ley municipal general,

Con el señor Lloret, director de la Escuela de funcionarios de Barcelona, distinguió en el Municipio su doble carácter de negocio público y de organismo reglado, con personalidad jurídica, y aludió a que los concejales son llevados a los Ayuntamientos por los partidos políticos cuando no por los bandos locales. Por consiguiente, no están preparados en debida forma, y la misión del técnico adquiere creciente importancia.

Esto explica la decisiva influencia del secretario municipal. El es el técnico, el asesor, el intérprete de las órdenes de la superioridad, el que lleva los libros de contabilidad, las cuentas municipales, el sínfn de servicios que el Estado impone a los Municipios, y hoy en especial el molestísimo e inútilísimo de las estadísticas de subsistencias. Toda esta carga pesada le convierte en verdadero paria de la Administración.

Es necesario capacitarle, crear funcionarios aptos para el mayor progreso de la vida municipal, ya que no basta hoy la exigencia de la Ley municipal, que se limita a pedir a los secretarios conocimientos de instrucción primaria. Las Corporaciones no son asilos para gente inválida.

Ahora bien: ¿cómo garantizar esa capacidad?

No podemos aspirar aquí a tener una Escuela de funcionarios de Administración local como la de Barcelona, pero sí un organismo, dependiente de las Diputaciones, en que se facilite esa enseñanza. Anuncia que antes de mucho se propone presentar un proyecto para la creación de un centro de esta índole.

Ha de entenderse, sin embargo, que la posesión del título no, ha de limitar en lo más mínimo la libre facultad de elección de los Ayuntamientos. Dirigiéndose a los secretarios, les dice que no vendan por un plato de lentejas la autonomía municipal, y les hace notar que la fuerza del funcionario reside precisamente en la fuerza del Municipio, que en la inmensa mayoría de los casos no nombrará al más inútil por la cuenta que le trae.

Si pedimos al secretario un título que acredite su solvencia moral y profesional y queremos que atienda con entusiasmo a sus deberes, sin que se reduzca a una máquina de hacer oficios, es necesario remunerarle decorosamente, en virtud del derecho a la vida que tiene todo el que trabaja y para evitar que se dedique a ocupaciones poco en consonancia con su cargo, cuando no inconfesables. No pagar bien al funcionario, como ocurre con los sueldos de la mayor parte de los secretarios, que son irrisorios, es fomentar la insuficiencia.

Cierto que los pequeños Municipios no pueden dar grandes sueldos a sus funcionarios, pero la solución está en que varios de ellos se mancomunen y tengan un solo secretario, práctica que se generaliza en Guipúzcoa.

Tampoco basta la decorosa remuneración. Es preciso garantizar la estabilidad, si no se quiere que los cargos públicos se conviertan en despojos a repartir entre los amigos. La inamovilidad es algo sobre lo que no se puede transigir, porque ningún Ayuntamiento puede jugar con el pan y el honor del funcionario,

Califica de bárbaro, a este respecto, el artículo 124 de la Ley municipal, y sostiene que los recursos deben ir a los Tribunales contenciosos, disfrutando del beneficio de pobreza el empleado destituido o suspenso, previa formación de expediente en

que se oiga a ambas partes, y estima que las Diputaciones 'vascas pueden establecer esto.

Aún no basta con la estabilidad. El que trabaja debe mirar con serenidad a la vejez, y a este fin la solución puede ser un Montepío de funcionarios municipales, cuya parte técnica corra a cargo de una entidad tan respetable como la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, y que se funde a base de un pequeño sacrificio del funcionario y de Auxilios de Diputaciones y Ayuntamientos.

Cuanto acaba de exponer respecto de los secretarios, dice que puede hacerse extensivo a los demás empleados municipales, y sobre todo a los facultativos titulares: clase benemérita compuesta de pobres obreros de la ciencia, sin jornada máxima, ni días ni horas libres para el descanso, que cumplen sus deberes de sacerdocio en los momentos más amargos y sagrados de la vida.

A continuación se ocupa de los maestros, que dice que no son empleados municipales, pero tampoco del Estado, porque la enseñanza es función social de los padres de familia y de las instituciones, religiosas o seculares, en quienes ellos deleguen. Si el Estado se arroga la representación de los padres, más lógica es la presunción de que ellos se la conceden, en primer término, al Municipio, que puede apreciar mucho mejor las necesidades locales. Es un sarcasmo que se titulen «Escuelas nacionales» las que los municipios pagan, y que el Estado sea dueño de una enseñanza que sostienen los municipios.

Si es el Estado el que les entrega las cantidades que pagan en realidad los Ayuntamientos, es porque muchos de los de territorio común no los pagaban antes; y en este país, en que siempre se ha pagado a los maestros religiosamente, en lugar de obtener los Ayuntamientos recompensa por su proceder, sufren el castigo y el estigma que supone la actual legislación de enseñanza:

Anuncia que cuando las Diputaciones vascas publiquen el estado de la enseñanza y el país conozca el atraso en que ésta se

halla, se levantara virilmente para obtener la autonomía en este ramo, a fin de poner termino al vergonzoso analfabetismo actual.

Refiriéndose a las soluciones inmediatas que tienen estos problemas, dice que la clase médica tiene en Guipúzcoa y Navarra un reglamento que, aunque deba completarse en puntos como el arreglo de igualas y la demarcación de partidos médicos, es un principio muy estimable, que se basa en la Real orden de 29 de Junio de 1906, debida en buena parte a la labor del conde de Urquijo, presidente a la sazón de la Diputación de Vizcaya. Añade que ese reglamento, así mejorado, debe extenderse a farmacéuticos y practicantes.

En cuanto a los secretarios, las bases han de ser las siguientes: Primera, absoluta libertad de los Ayuntamientos en la elección; segunda, inamovilidad; tercera, sueldos mínimos, según la población, con facultad de mancomunarse los pequeños Municipios para dotar decorosamente a un mismo secretario; cuarta, respeto de los reglamentos particulares de los Ayuntamientos, en cuanto no contravengan a estas bases; y quinta, formación de un Montepío vasco.

Señala como procedimiento práctico la promulgación inmediata de un reglamento, a ser posible común a las cuatro provincias vascas.

Examina si las Diputaciones tienen facultades para dictarlo, decidiéndose por la afirmativa, desde el momento que el Estado reconoce que los titulares y los contadores municipales no están sujetos a la instrucción de sanidad y reglamentos generales de médicos titulares y de contadores, respectivamente; de donde se desprende que incumbe a las Diputaciones reglamentar este ramo, como lo reconoce la Real orden de 11 de Abril de 1917 que se refiere precisamente al reglamento de médicos titulares de Guipúzcoa.

Claro esta que este reglamento nunca estará a cubierto de disposiciones ministeriales adversas, como ocurrió con el de secretarios de Navarra en 1915, pero la voluntad de un pueblo triunfa siempre.

Debemos cuidar también de no copiar los reglamentos del Estado.

En enseñanza, es preciso dignificar al maestro, obtener una amplia autonomía, haciéndose cargo en cambio las Diputaciones y Ayuntamientos de todas las atenciones del personal y material, y preparar el personal apto mediante una Escuela normal libre, con validez de títulos. Como solución mínima, la de Navarra, o sea la propuesta en terna y que las oposiciones se celebren en las capitales.

Hace constar que no somos particularistas sino que estas aspiraciones las formulamos para todas las regiones a quienes convengan, las cuales contarán con nuestra colaboración a este fin.

A los funcionarios dice que no se fíen de redentores de fuera, que les ofrecen un reglamento general, y que no miren a Madrid para resolver sus propios problemas, quedando atados a la máquina del Estado y renunciando al porvenir de sus hijos, que se verían suplantados en los Ayuntamientos por funcionarios extraños, desconocedores de nuestra lengua y de nuestra Administración, que vendrían con prejuicios contra nuestro país muchas veces; y les recomienda que se sientan vascos ante todo, no contentándose con unas migajas del presupuesto del Estado, cuando dentro del País Vasco, con Ayuntamientos y Diputaciones, podrán resolver sus anhelos.

Igualmente se dirige a los Ayuntamientos y les dice que por autonomía municipal no se entiende la anarquía ni el capricho, sino que autonomía es dar a cada uno, lo suyo, sin perjudicar a tercero.

Autonomía es vida jurídica, madurez de juicio, de resultados mejores cuanto mayor sea la moderación con que se ejerza.

Deben los Municipios satisfacer los justos anhelos de sus funcionarios, en los cuales no hay merma de autonomía, como no la hay en los reglamentos provinciales, y sobre todo no deben de perder de vista que si repudian éstos habrán de transigir con un reglamento general del Estado, que vendrá algún día, con

---

un Cuerpo de secretarios en el que se entrará por oposición que se celebre en Madrid, y a la cual, por tanto, será difícil que acudan los hijos del País Vasco.

Unidos. todos con entusiasmo, la unión sagrada nos permitirá dar un paso gigante en el camino de nuestras reivindicaciones forales.

